



INE-CI005/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad recaída a la solicitud de información UE/15/04305.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 23 de noviembre del 2015, el C. César Molinar Varela (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema), en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito de la manera más atenta.

Parte I. De las siguientes personas dependientes de la dirección del secretariado, Guadalupe Magaña Trejo, Martha Patricia Flores Ortiz, Aurora González Olvera, Sonia Morales García, Gabriela Quijano Ramírez, Laura Torres Salas, además de Reyna Arzabe Noria, esta última dependiente de la dirección ejecutiva del RFE, solicito, para todas las personas anteriores. 1 copia simple del nombramiento, de la cédula profesional y del título profesional con el grado máximo de estudios, del curriculum vitae, copias de gastos de facturas de telefonía celular y convencional y gastos de alimentación en el mes de octubre del 2015, además de todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional en el mes de octubre del 2015.

Parte II. de la señores Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García, ambos de la junta local ejecutiva en el estado de Chihuahua, solicito todos y cada uno de los correos electrónicos, enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional en el mes de septiembre del 2015.

Parte III. De la Señora Adriana Margarita Favela Herrera, consejera electoral, solicito, copias de gastos de hospedaje, bares, choferes, renta de automóviles, boletos de avión, o de cualquier otro gastos, con motivo de viajes a territorio nacional o al extranjero, en el año de 2014 y en el 2015 del mes de Enero al mes de octubre.

Parte IV. del consejero presidente, su secretario particular y su coordinador de asesores, del secretario ejecutivo y su coordinador de asesores y del director del secretariado y de la Señora Cecilia del Carmen Azuara Arai directora técnica de transparencia, además de la titular de la unidad de enlace del Ine. solicito copias simple de facturas de gastos en alimentación y telefonía convencional y celular del mes de septiembre del 2015.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI005/2016

2. **Turno al (OR).** El 24 noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva Administrativa (**DEA**), Junta Local Ejecutiva de Chihuahua (**JL-CHIH**) y Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UNICOM**), a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta del OR (UNICOM).** El 01 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UNICOM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de la UNICOM | Tipo de información |
|--|---------------------|
| Conforme al Artículo 25, Fracción III y al Artículo 31, Párrafo 1, del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto, se informa que esta Unidad entregará a través de la Unidad de Enlace, los archivos con las bitácoras de correo electrónico enviados y recibidos del mes de octubre de 2015, mismas que contienen la fecha, hora, dirección de los remitentes, destinatarios de los mensajes y el asunto de los mismos, de los Cc. de los CC. Guadalupe Magaña Trejo, Martha Patricia Flores Ortiz, Aurora González Olvera, Sonia Morales García, Gabriela Quijano Ramírez, Laura Torres Salas, adscritos a la Dirección del Secretariado y de la C. Reyna Arzabe Noria, adscrita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como para atender la parte II de la solicitud las bitácoras de los correos electrónicos enviados y recibidos de los CC. Alejandro Gómez García y Alejandro de Jesús Scherman Leño del mes de septiembre de 2015. | Pública |
| Cabe mencionar que conforme a los artículos 11, párrafo 3, 5 y 6, artículo 12 y artículo 13 del Reglamento Institucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pondrá a disposición del Ciudadano la versión pública de las bitácoras mismas que contienen correos electrónicos de personas físicas, distintos a las cuentas institucionales, por lo que se clasifican como información confidencial (...) . | Confidencial |
| En cuanto al contenido de los correos electrónicos y documentos adjuntos, se informa que la información es inexistente , ya que las bitácoras no almacenan el contenido del mensaje ni los archivos adjuntos, sólo se registra la actividad de envío, recepción y rechazo de correos electrónicos. Asimismo, los asuntos de los correos pueden ser considerados personales, por lo cual se solicita se consulte a los dueños de las cuentas. | Inexistencia |



INE-CI005/2016

4. Respuesta del OR (JL-CHIH). El mismo día, la JL-CHIH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta del JL-CHIH | Tipo de información |
|--|----------------------------|
| <p>(...) Respecto de la Parte II se indica lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Con la finalidad de atender en mejor manera las “Políticas de Uso del Servicio de Correo Electrónico Institucional. Última actualización: Enero del 2008”, publicada en la página electrónica https://cau.ife.org.mx/cau/Herramientas/Correo/politicas-correo, de continuada la aplicación conforme al artículo Sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al recibirse los mensajes a través de la cuenta de correo electrónico institucional, se les da lectura y se atienden, dando el trámite que corresponda, por lo que una vez considerado que el asunto contenido en el mensaje ha sido satisfecho, se procede a eliminar el mensaje; al igual que sucede con los mensajes enviados, una vez que han cumplido su finalidad por la cual se envía el mensaje y concluir que no requiere un seguimiento posterior, se procede a eliminarlo.2) La eliminación de los mensajes recibidos y enviados se realiza con motivo de que la política numero 16 señala que la cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100MB siendo el 50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% para recepción de correos (buzón o bandeja de entrada); en el entendido de que el exceder ese límite de espacio provocaría que el usuario deje de recibir correos. Por lo tanto, al haber tenido un problema con la sobresaturación de la cuenta institucional de correo electrónico y con motivo de que no existe en tales políticas o algún otro tipo de cuenta institucional, sino al contrario, existe la obligación de tener una depuración constante de esa cuenta para no exceder el límite de almacenamiento, se decidió realizar la eliminación de tales mensajes. | <p>Inexistente</p> |



INE-CI005/2016

5. **Respuesta del OR (DEA).** El 02 de diciembre de 2015 (un día posterior al plazo para clasificar), la DEA dio respuesta a través del sistema y de oficio no. INE/DEA/5693/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de DEA | Tipo de información |
|---|----------------------------|
| <p>(...) Conforme al numeral 5.2.1 del Manual de percepciones para los servidores públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2015, las prestaciones de telefonía móvil (celular) y gastos de alimentación serán las prestaciones adicionales que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan, razón por la cual no se les otorgan a los CC. Guadalupe Magaña Trejo, Martha Patricia Flores Ortiz, Aurora González Olvera, Sonia Morales García, Gabriela Quijano Ramírez, Laura Torres Salas y Reyna Arzabe Noria, toda vez que tienen nivel operativo.</p> <p>(...) con respecto a la Parte III, se proporciona factura de los viáticos otorgados a la C. Adriana Margarita Favela Herrera, durante el periodo de abril 2014 a octubre 2015.</p> <p>(...) Se proporciona copia de las facturas de los gastos de alimentación de los CC. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente; Javier Naranjo Silva, Secretario Particular del Consejero Presidente; y Luis Emilio Giménez Cacho García, Coordinador de Asesores del Consejero Presidente, información que se considera pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 numeral 3, fracción III del Reglamento referido en materia de Transparencia</p> | <p>Pública</p> |
| <p>(...) Se envía copia simple de la versión pública del Formato Único de Movimiento de los CC. Guadalupe Magaña Trejo, Martha Patricia Flores Ortiz, Aurora González Olvera, Sonia Morales García, Gabriela Quijano Ramírez, Laura Torres Salas y Reyna Arzabe Noria, así como la cédula profesional de Martha Patricia Flores Ortiz, documentos que obran en el expediente personal de las servidoras públicas referidas en la parte I y se clasifican como información confidencial ya que contienen datos personales como RFC, CURP, estado civil, fecha de nacimiento, firma, correo electrónico particular, número de cartilla, domicilio particular, teléfono particular que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior conforme al Criterio CI-INE05/2015 y lo dispuesto en los artículos 25 numeral 3, fracciones IV y V; y 31 numerales 1 y 3 del Reglamento referido en materia de transparencia.</p> | <p>Confidencial</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI005/2016

| Respuesta de DEA | Tipo de información |
|---|---------------------------|
| <p>(...) en cuanto a la parte IV, por lo que se refiere a las copias de las facturas de telefonía celular del mes de septiembre de 2015, asignado a los CC. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente; Cecilia del Carmen Azuara Arai, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales; Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado; Javier Naranjo Silva, Secretario Particular del Consejero Presidente y Luis Emilio Giménez Cacho García, Coordinador de Asesores del Consejero Presidente, se envía copia simple de la versión original y pública del estado de cuenta, en trece fojas útiles, que forman parte de la facturación global continua que mes a mes proporciona el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares con que cuenta el Instituto, toda vez que no se puede identificar si los números gratuitos pertenecen a números telefónicos públicos (corresponden a prestaciones inherentes al servicio) o son de particulares.</p> <p>Derivado de lo antes expuesto, los números gratuitos se clasifican como confidenciales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 numeral 1 fracción XVII; 12 numeral 1, fracciones II y III; 25 numeral 2, fracciones IV y V; y 31 numerales 1 y 3 del Reglamento de Transparencia, así como a lo señalado en el Criterio 6/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> | |
| <p>(...) En lo que refiere al Curriculum Vitae de las CC. Guadalupe Magaña Trejo, Martha Patricia Flores Ortiz, Aurora González Olvera, Sonia Morales García, Gabriela Quijano Ramírez, Laura Torres Salas y Reyna Arzabe Noria, conforme a la fecha de ingreso a este Instituto no existía la obligación para el personal operativo de entregarlo. Asimismo, las personas que son contratadas por el Instituto deben presentar comprobante del último grado de estudios, sin ser exigible el requerirles el título o la cédula profesional.</p> <p>(...) Con respecto a la factura de telefonía convencional de las CC. Guadalupe Magaña Trejo, Martha Patricia Flores Ortiz, Aurora González Olvera, Sonia Morales García, Gabriela Quijano Ramírez, Laura Torres Salas y Reyna Arzabe Noria, le informo que el servicio de telefonía se realiza a través de la Red Telefónica IP (Voz sobre un protocolo de Internet) del INE, y que no tienen el servicio de una telefónica convencional directa.</p> <p>(...) Con respecto a la factura de telefonía convencional de CC. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente; Cecilia del Carmen Azuara Arai, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales; Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez,</p> | <p>Inexistente</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI005/2016

| Respuesta de DEA | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <p>Director del Secretariado; Paola Ramírez Höhne, Coordinadora de Asesores del Secretariado Ejecutivo; Alejandro de Jesús Scherman Leño, Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva de Chihuahua, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Electoral; Javier Naranjo Silva, Secretario Particular del Consejero Presidente y Luis Emilio Giménez Cacho García, Coordinador de Asesores del Consejero Presidente e Ivette Alquicira Fontes, Titular de la Unidad de Enlace, le informo que el servicio de telefonía se realiza a través de la Red Telefónica IP (Voz sobre un protocolo de Internet) del INE, y que no tienen el servicio de una telefónica convencional directa.</p> <p>(...) se proporciona copia de las facturas de los gastos de alimentación de los CC. Jorge Eduardo Lavoignet Vasquéz, Director del Secretariado; Paula Höne, Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo; Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Cecilia del Carmen Azuara Arai, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, no se tiene erogaciones por este concepto en el sistema de comprobación de gastos durante el mes de septiembre.</p> | |

6. **Alcance de respuesta de la JL-CHIH.** El 04 de diciembre de 2015, la JL-CHIH a través de atenta nota INE-CCP-096-2015 envió un alcance a la UE, en el cual señaló lo siguiente:

| Respuesta de la JL-CHIH | Tipo de información |
|--|-----------------------------|
| <p>En alcance a la respuesta realizada a través del Sistema INFOMEX, de la solicitud información UE/15/04305 formulada por el Ciudadano César Molinar Varela (...):</p> <p>(...) se localizaron algunos mensajes recibidos y enviados en las cuentas de correo electrónico asignadas a los CC. Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García, en sus caracteres de Vocales Ejecutivo y Secretario respectivamente, ambos de esta Junta Local Ejecutiva en Chihuahua, durante el periodo solicitado correspondiente al mes de septiembre de 2015, información que ha sido considerada como pública, la cual se pone a disposición del ciudadano en un disco compacto (CD), ya que su capacidad supera los 10 MB y no puede ser remitida por correo electrónico.</p> | Información pública. |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INE-CI005/2016

- 7. **Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 21 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016, de acuerdo a la circular INE-DEA-038-2015.
- 8. **Convocatoria del CI.** El 08 de enero del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 1ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
- 9. **Alcance de respuesta de la DEA.** El 08 de enero de 2016, la DEA a través de correo electrónico, envió un alcance a la UE, en el cual señaló lo siguiente:

| Respuesta de la DEA | Tipo de información |
|---|-----------------------|
| <p>“ En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/15/04305, en la cual se requiere, entre otra, copias simples de facturas de gastos de boletos de avión con motivo de viajes a territorio nacional o al extranjero en el año de 2014 y en el 2015 de enero a octubre, de la C. Adriana Margarita Favela Herrera, se precisa lo siguiente: Se envía copia de las facturas de boletos de avión, así como lugar, periodo y motivos de las comisiones realizadas por la C. Adriana Margarita Favela Herrera.</p> | <p>Pública</p> |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia** realizada por los OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INE-CI005/2016

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de **confidencialidad** y **declaratorias de inexistencia** de las respuesta otorgadas por la **UNICOM, JL-CHIH y la DEA** cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI005/2016

momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

III. Información pública.

La **UNICOM**, al dar respuesta, puso a disposición del solicitante la siguiente información pública:

- Archivos con las bitácoras de correo electrónico enviados y recibidos del mes de octubre de 2015, que contienen la fecha, hora, dirección de los remitentes, destinatarios de los mensajes y el asunto de los mismos, de los Cc. de los CC. Guadalupe Magaña Trejo, Martha Patricia Flores Ortiz, Aurora González Olvera, Sonia Morales García, Gabriela Quijano Ramírez, Laura Torres Salas, adscritos a la Dirección del Secretariado y de la C. Reyna Arzabe Noria, adscrita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- Las bitácoras de los correos electrónicos enviados y recibidos de los CC. Alejandro Gómez García y Alejandro de Jesús Scherman Leño del mes de septiembre de 2015.

La **DEA** al dar respuesta señaló lo siguiente:

- Se proporciona facturas de los viáticos otorgados a la C. Adriana Margarita Favela Herrera, durante el periodo de abril 2014 a octubre 2015. Así como un cuadro que desglosa los viajes realizados por la consejera.
- Se proporciona copia de las facturas de los gastos de alimentación de los CC. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente; Javier Naranjo Silva, Secretario Particular del Consejero Presidente; y Luis Emilio Giménez Cacho García, Coordinador de Asesores del Consejero Presidente.
- De la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos respecto de la información relativa a la “las prestaciones de telefonía móvil (celular) y gastos de alimentación serán las prestaciones adicionales que reciben los servidores públicos Guadalupe Magaña Trejo, Martha Patricia Flores Ortiz, Aurora González Olvera, Sonia Morales García, Gabriela Quijano Ramírez, Laura



INE-CI005/2016

Torres Salas y Reyna Arzabe Noria”, no se encontró denuncia alguna, ya que conforme al numeral 5.2.1 del Manual de percepciones para los servidores públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2015, las prestaciones de telefonía móvil (celular) y gastos de alimentación que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan, razón por la cual no se les otorgan a los servidores públicos en comento toda vez que tienen nivel operativo, por la cual dicha información **es inexistente**.

Resulta importante citar el criterio 18/13 emitido por el pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra señala:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Así las cosas, la DEA tomó en consideración el criterio 7/2012, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el cual se establece que ante una **inexistencia evidente** no es necesario que el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral declare formalmente la inexistencia de la información.

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por los OR (**UNICOM** y **DEA**) el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la



INE-CI005/2016

clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

De las respuestas de los OR (**DEA** y **UNICOM**), se desprende lo siguiente:

1. **DEA:** Señaló la confidencialidad de datos personales como **RFC, CURP, estado civil, fecha de nacimiento, firma, correo electrónico particular, número de cartilla, domicilio particular, teléfono particular** en el Formato Único de Movimiento, que identifican o hacen identificable a una persona; asimismo, **los números gratuitos** contenidos en las facturas de telefonía celular.
2. **UNICOM:** Señaló como confidencial los **correos electrónicos de personas físicas distintos a las cuentas institucionales.**

Cabe señalar que dicha información, contiene partes y secciones confidenciales que identifican y hacen identificable a una persona como lo son:

- Número telefónico
- Sexo
- edad
- RFC
- CURP
- Edo. Civil
- Domicilio particular
- Correo electrónico particular
- Número de Cartilla
- Firma



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI005/2016

El criterio CI-INE005/2015 establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad de:

- Número telefónico
- RFC
- CURP
- Edo. Civil
- Domicilio particular
- Correo electrónico particular

Resulta aplicable el criterio que se cita a continuación:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares**, huella dactilar, **estado civil**, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), **así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta *bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)* de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI005/2016

excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. *Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

Como se observa, el criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y, toda vez que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad, en lo relativo a los datos siguientes: domicilio, número telefónico, correo electrónico particulares, estado civil, CURP y RFC

Sin embargo, es necesario analizar los datos que corresponden a la fecha de nacimiento, firma y número de cartilla toda vez que, como se advierte del citado criterio, no se encuentran contemplados.

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la información señalada por los OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI005/2016

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntaron la versión original y la versión pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos a proteger y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: fecha de nacimiento, firma y número de cartilla.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En el artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios está referido a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información referida a la vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI005/2016

garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar** la clasificación de **confidencialidad** del dato referente a la firma, fecha de nacimiento y número de cartilla, señalado por la DEA.

Por lo antes expuesto, se **aprueba** la **versión pública** de la información testando los datos señalados y los aprobados por el criterio.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **IV** y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

| Tipo de la Información | Información pública |
|-------------------------------|--|
| | <ul style="list-style-type: none">- Archivos con las bitácoras de correo electrónico enviados y recibidos del mes de octubre de 2015, que contienen la fecha, hora, dirección de los remitentes, destinatarios de los mensajes y el asunto de los mismos, de los Cc. de los CC. Guadalupe Magaña Trejo, Martha Patricia Flores Ortiz, Aurora González Olvera, Sonia Morales García, Gabriela Quijano Ramírez, Laura Torres Salas, adscritos a la Dirección |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI005/2016

| | |
|------------------------------------|--|
| | <p>del Secretariado y de la C. Reyna Arzabe Noria, adscrita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.</p> <ul style="list-style-type: none">- Las bitácoras de los correos electrónicos enviados y recibidos de los CC. Alejandro Gómez García y Alejandro de Jesús Scherman Leño del mes de septiembre de 2015.- Facturas de los viáticos otorgados a la C. Adriana Margarita Favela Herrera, durante el periodo de abril 2014 a octubre 2015. Así como un cuadro que desglosa los viajes realizados por la consejera.- Copia de las facturas de los gastos de alimentación de los CC. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente; Javier Naranjo Silva, Secretario Particular del Consejero Presidente; y Luis Emilio Giménez Cacho García, Coordinador de Asesores del Consejero Presidente. <p>Versión pública.</p> <ul style="list-style-type: none">- Formato de Movimiento de los CC. Guadalupe Magaña Trejo, Martha Patricia Flores Ortiz, Aurora González Olvera, Sonia Morales García, Gabriela Quijano Ramírez, Laura Torres Salas y Reyna Arzabe Noria.- Cédula profesional de Martha Patricia Flores Ortiz.- Facturas de telefonía celular del mes de septiembre de 2015 y estado de cuenta, que forman parte de la facturación global, asignado a los CC. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente; Cecilia del Carmen Azuara Arai, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales; Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado; Javier Naranjo Silva, Secretario Particular del Consejero Presidente y Luis Emilio Giménez Cacho García, Coordinador de Asesores del Consejero Presidente. (13 fojas) |
| <p>Modalidad de Entrega</p> | <p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por INFOMEX-INE.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI005/2016

| | |
|--|--|
| | <p>Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información emitida por la DEA, en la modalidad por él elegida al ingresar su solicitud de información.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la UNICOM, excede los 10MB, capacidad que tiene el sistema; por lo que la información proporcionada quedará a disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, la cual se hará llegar en el domicilio que deberá proporcionar el solicitante o en las oficinas de la UE.</p> |
| Formato disponible | <ul style="list-style-type: none">• 1 disco compacto• fojas simples |
| Cuota de Recuperación | \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N) por el disco compacto |
| Especificaciones de Pago | <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> |
| Plazo para Reproducir la Información | Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información. |
| Plazo para disponer de la Información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |
| Fundamento Aplicable | De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Acceso a la información Pública Gubernamental (Ley); 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento. |
| Fundamento Legal | Artículos 28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Información ACI001/2015. |

B) Información inexistente.

Los OR (UNICOM, JL-CHIH y DEA) al dar respuesta indicaron que es **inexistente** la información que se señala, por los argumentos citados en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI005/2016

| OR | Argumentos de inexistencia |
|---------|---|
| UNICOM | <p>En cuanto al contenido de los correos electrónicos y documentos adjuntos, se informa que la información es inexistente, ya que las bitácoras no almacenan el contenido del mensaje ni los archivos adjuntos, sólo se registra la actividad de envío, recepción y rechazo de correos electrónicos. Asimismo, los asuntos de los correos pueden ser considerados personales, por lo cual se solicita se consulte a los dueños de las cuentas.</p> |
| JL-CHIH | <p>Respecto de la Parte II se indica lo siguiente:</p> <p>(...) al recibirse los mensajes a través de la cuenta de correo electrónico institucional, se les da lectura y se atienden, dando el trámite que corresponda, por lo que una vez considerado que el asunto contenido en el mensaje ha sido satisfecho, se procede a eliminar el mensaje; al igual que sucede con los mensajes enviados, una vez que han cumplido su finalidad por la cual se envía el mensaje y concluir que no requiere un seguimiento posterior, se procede a eliminarlo.</p> <p>(...) Por lo tanto, al haber tenido un problema con la sobresaturación de la cuenta institucional de correo electrónico y con motivo de que no existe en tales políticas o algún otro tipo de cuenta institucional, sino al contrario, existe la obligación de tener una depuración constante de esa cuenta para no exceder el límite de almacenamiento, se decidió realizar la eliminación de tales mensajes.</p> |
| DEA | <p>(...) En lo que refiere al Currículum Vitae de las CC. Guadalupe Magaña Trejo, Martha Patricia Flores Ortiz, Aurora González Olvera, Sonia Morales García, Gabriela Quijano Ramírez, Laura Torres Salas y Reyna Arzabe Noria, conforme a la fecha de ingreso a este Instituto no existía la obligación para el personal operativo de entregarlo.</p> <p>(...) Con respecto a la factura de telefonía convencional de las CC. Guadalupe Magaña Trejo, Martha Patricia Flores Ortiz, Aurora González Olvera, Sonia Morales García, Gabriela Quijano Ramírez, Laura Torres Salas y Reyna Arzabe Noria, le informo que el servicio de telefonía se realiza a través de la Red Telefónica IP (Voz sobre un protocolo de Internet) del INE, y que no tienen el servicio de una telefónica convencional directa.</p> <p>(...) Con respecto a la factura de telefonía convencional de CC. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente; Cecilia del Carmen Azuara Arai,</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI005/2016

| OR | Argumentos de inexistencia |
|-----------|--|
| | <p>Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales; Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado; Paola Ramírez Höhne, Coordinadora de Asesores del Secretariado Ejecutivo; Alejandro de Jesús Scherman Leño, Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva de Chihuahua, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Electoral; Javier Naranjo Silva, Secretario Particular del Consejero Presidente y Luis Emilio Giménez Cacho García, Coordinador de Asesores del Consejero Presidente e Ivette Alquicira Fontes, Titular de la Unidad de Enlace, le informo que el servicio de telefonía se realiza a través de la Red Telefónica IP (Voz sobre un protocolo de Internet) del INE, y que no tienen el servicio de una telefónica convencional directa.</p> <p>(...) se proporciona copia de las facturas de los gastos de alimentación de los CC. Jorge Eduardo Lavoignet Vasquéz, Director del Secretariado; Paula Höne, Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo; Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Cecilia del Carmen Azuara Arai, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, no se tiene erogaciones por este concepto en el sistema de comprobación de gastos durante el mes de septiembre.</p> |

De la transcripción anterior de los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR (**UNICOM, JL-CHIH y DEA,**) no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI005/2016

368 Párrafo 2, inciso C) y 383 de la LGIPE junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable a los que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los órganos responsables señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los OR (**UNICOM, JL-CHIH y DEA**) el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los OR declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios citados en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los órganos responsables respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI005/2016

- Por lo que respecta a la respuesta de **UNICOM**, se desprende que respecto al contenido de los correos electrónicos y documentos adjuntos, es inexistente dicha información, toda vez que las bitácoras no almacenan el contenido del mensaje ni los archivos adjuntos, sólo se registra la actividad de envío, recepción y rechazo de estos.
- Respecto al señalamiento de la **JL-CHIH**, se desprende que la información relativa a los mensajes de los señores Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García, en sus caracteres de Vocal Ejecutivo y Secretario respectivamente, ambos de esta Junta Local Ejecutiva en Chihuahua del mes de octubre de 2015, es inexistente toda vez son eliminados cuando han cumplido su finalidad con motivo de que la política numero 16 señala que la cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100MB siendo el 50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% para recepción de correos (buzón o bandeja de entrada); en el entendido de que el exceder ese límite de espacio provocaría que el usuario deje de recibir correos.
- Por ultimo respecto del señalamiento de la **DEA**, en relación al currículum Vitae de las CC. Guadalupe Magaña Trejo, Martha Patricia Flores Ortiz, Aurora González Olvera, Sonia Morales García, Gabriela Quijano Ramírez, Laura Torres Salas y Reyna Arzabe Noria, ya que conforme a la fecha de ingreso a este Instituto no existía la obligación para el personal operativo de entregarlo.

Asimismo, resulta inexistente la información correspondiente a la factura de telefonía convencional de las CC. Guadalupe Magaña Trejo, Martha Patricia Flores Ortiz, Aurora González Olvera, Sonia Morales García, Gabriela Quijano Ramírez, Laura Torres Salas y Reyna Arzabe Noria; así como de los CC. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente; Cecilia del Carmen Azuara Arai, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales; Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado; Paola Ramírez Höhne, Coordinadora de Asesores del Secretariado Ejecutivo; Alejandro de Jesús Scherman Leño, Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva de Chihuahua, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Electoral; Javier Naranjo Silva,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI005/2016

Secretario Particular del Consejero Presidente y Luis Emilio Giménez Cacho García, Coordinador de Asesores del Consejero Presidente e Ivette Alquicira Fontes, Titular de la Unidad de Enlace, ya que no tienen el servicio de una telefónica convencional directa.

En este mismo sentido, las facturas de los gastos de alimentación de los CC. Jorge Eduardo Lavoignet Vasquéz, Director del Secretariado; Paula Höne, Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo; Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Cecilia del Carmen Azuara Arai, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, son inexistentes en razón de que no se tiene erogaciones por este concepto.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de parte de la información materia de la presente resolución, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

- **Confirmar** las declaratorias de **inexistencia** formuladas por los OR (UNICOM, JL-CHIH y DEA), respecto de la información relativa al currículum.

V. Exhorto a la DEA

No pasa desapercibido para este CI que la DEA entregó información adicional posterior al plazo establecido, por lo que se exhorta para que en lo subsecuente se ajuste a los tiempos previstos en el Reglamento, a fin de evitar dilaciones en el desahogo de las solicitudes.

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI005/2016

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16 párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 38, 368, párrafo 2, inciso C y 383 de la LGIPE y 2, 4; 10, párrafos 2 y 4; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción V y VI; 28, párrafos 1 y 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 Y 42 del Reglamento este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI005/2016

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en considerando **III**, en términos del considerando **IV**, inciso **A**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** del dato referente al **número de cartilla, fecha de nacimiento y firma**, señalado por la DEA, en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** de la información testando los datos señalados y los aprobados por el criterio, misma que se pone a disposición del solicitante en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución,

Quinto. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información formulada por **UNICOM, JL-CHIH y DEA**, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, inciso **B** de la presente resolución.

Sexto. Se **exhorta** a la DEA a efecto de que entregue la información contenida en sus archivos dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VI** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI005/2016

Notifíquese a los OR **UNICOM, JL-CHIH y DEA** mediante correo electrónico y al solicitante la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de enero de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información